

APLAZAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR EL CORONAVIRUS

El Real Decreto Ley 7/2020 de 12 de Marzo determina, entre otras, las siguientes medidas de aplazamiento de deudas tributarias:

Se concederá aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación finalice hasta el día 30 de mayo de 2020, con arreglo a los siguientes requisitos:

Que el importe de las deudas en conjunto no exceda de 30.000 euros (incluidas aquellas cuya gestión recaudatoria corresponda a las Comunidades Autónomas).

Que el deudor sea persona o entidad con un volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019.

El aplazamiento también será aplicable a las deudas tributarias por retenciones e ingresos a cuenta, tributos que deban ser legalmente repercutidos, y a los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades (deudas que con carácter general son inaplazables).

El plazo será de seis meses y no se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.

El Real Decreto Ley 8/2020 De 17 de Marzo determina, entre otras, las siguientes medidas de suspensión de plazos en el ámbito tributario:

Se amplían al 30 de abril de 2020 los siguientes plazos:

Los plazos de pago de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, tanto en periodo voluntario como si se ha iniciado el procedimiento ejecutivo y notificada la providencia de apremio.

Los vencimientos de aplazamientos/fraccionamientos concedidos.

Los plazos para atender requerimientos, diligencias de embargo, las solicitudes de información tributaria, para formular alegaciones en procedimientos que no hayan concluido a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley.

Los plazos para atender requerimientos y solicitudes por parte de la Dirección General del Catastro.

Se paralizarán las acciones de ejecución de garantías sobre bienes inmuebles.

Se extenderán al 20 de mayo de 2020, los plazos de ingreso y de los trámites anteriores que sean comunicados con posterioridad a la entrada en vigor de esta medida.

En base a lo anterior no se han modificado los plazos de presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias, que deben ser realizadas en su plazo ordinario que no ha sido modificado.

La disposición final primera establece que las escrituras de formalización de las novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios que se produzcan al amparo de este Real Decreto-Ley, quedarán exentas de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados.

En Grupo Asesor Ros trabajamos para ayudarles a superar esta situación de crisis, estamos a su disposición para cuantas consultas, aclaraciones y tramites precisen, especialmente el departamento laboral para la presentación de ERTE's y aplazamientos de Seguridad Social, el departamento fiscal para la tramitación de declaraciones de impuestos y aplazamientos tributarios y el departamento jurídico para cualquier cuestión relativa a procesos mercantiles en especial a la posible renegociación con proveedores y clientes.

Elche, 23 de Marzo de 2020